

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 13CGL453  
MBR/ALK

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE  
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN  
LA REGIÓN METROPOLITANA, A LA  
FUNDACIÓN DE AYUDA SOCIAL DE FIELES  
DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS (FASIC).

SANTIAGO, 08-03-2018

EXENTO N° E-97

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo solicitado por la “FUNDACION DE AYUDA SOCIAL DE FIELES DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS (FASIC)”, en petición adjunta; el Oficio N° E-19382 de 27 de febrero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana; el Oficio N° E-19637 de 7 de marzo de 2018, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-19639 de 7 de marzo de 2018; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el Fisco de Chile, es dueño del inmueble ubicado en calle Manuel Rodríguez N° 33, comuna de Santiago, en la Región Metropolitana.

Que la FUNDACION DE AYUDA SOCIAL DE FIELES DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS (FASIC), fundación de beneficencia sin fines de lucro, ha solicitado la concesión gratuita del inmueble fiscal antes referido, para destinarlo al cumplimiento de sus fines esenciales, según los Estatutos que la regulan, como son impulsar, patrocinar, promover, organizar y llevar a efecto toda clase de iniciativas, actividades, proyectos y programas de asistencia a la comunidad, tanto de carácter moral, espiritual, religioso o cultural, como de carácter material, socio-económico o jurídico.

Que por Decreto Supremo N° 509, de fecha 22 de diciembre de 2017, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de enero de 2018, el Consejo de Monumentos Nacionales declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico al “Archivo de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC)” y a la “Sede de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas”, ambos ubicados en Manuel Rodríguez N°33, comuna y provincia de Santiago, Región Metropolitana.

Que el Archivo, reconocido por la UNESCO en el marco del Programa Memoria del Mundo, forma parte de los Archivos de Organizaciones de Derechos Humanos de Chile y tiene un volumen lineal de 420 metros, por lo que la protección de estos documentos bajo la Ley N° 17.288, de Monumentos Nacionales, favorece la generación de las condiciones para su organización, conservación y puesta en valor, promoviendo un espacio de alta relevancia para el acervo cultural del país. (Valor Histórico de la Declaratoria, letra G, Decreto N°509 del 22/12/2017).

Que el inmueble solicitado por FASIC, ha sido además ocupada por organizaciones con destacada participación en la defensa y promoción de los Derechos Humanos transgredidos por la dictadura cívico-militar; siendo el lugar donde se desarrolló buena parte de las acciones de FASIC para la defensa, apoyo y protección a las víctimas de las represión; y resguarda el conjunto de documentos producidos por el Comité Nacional de Ayuda a los Refugiados (CONAR) y por FASIC, en el contexto de la dictadura cívico-militar, de alto valor histórico.

Que la División de Bienes Nacionales ha informado favorablemente la solicitud, dada la naturaleza jurídica de la peticionaria, los fines para los cuales se ha constituido y la conveniencia de que tenga un espacio permanente para desarrollar su actividades, considerando que es de interés del Estado de Chile el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil. En el mismo tenor, se propone que el inmueble fiscal, junto con servir de Sede a FASIC, también preste un espacio permanente para el funcionamiento y reunión de la Asociación por la Memoria y DD.HH. Colonia Dignidad, la Asociación por la Memoria José Domingo Cañas y a la Fundación Instituto de la Mujer, organizaciones con las que comparten objetivos comunes, para lo cual, la subdivisión administrativa del inmueble servirá de distribución referencial de espacios para dichas instituciones.

Que el Consejo Regional de la Región Metropolitana de Santiago se pronunció favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada, en el Acuerdo N° 21-18, adoptado en Sesión Ordinaria N° 2 de 31 de enero de 2018.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, tomando en consideración los fundamentos hechos valer por la autoridad regional y por el Jefe de la División de Bienes Nacionales, ha resuelto otorgar la concesión gratuita del inmueble para que responda de forma exclusiva a la Declaratoria del Consejo de Monumentos Nacionales, destinándose únicamente al funcionamiento de organizaciones que participan de la defensa y promoción de los derechos humanos y que, junto a ello, den garantías de una adecuada administración y cuidado de este inmueble fiscal de valor patrimonial.

#### **D E C R E T O :**

I.- Otórgase en concesión gratuita a FUNDACIÓN DE AYUDA SOCIAL DE FIELES DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS (FASIC), R.U.T. N° 71.785.900-6, domiciliada en calle Manuel Rodríguez N° 33, Santiago, el inmueble fiscal ubicado en calle Manuel Rodríguez N° 33, comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el N° 53-9; inscrito a nombre del Fisco a fs. 2723 N° 3931, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2017; I.D. Catastral N° 947421, singularizado en el Plano N° 13101-8816-C.U.; con una superficie total de 1.455,4 m<sup>2</sup>. (mil cuatrocientos cincuenta y cinco coma cuatro metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según minuta de deslindes:

NORTE : Propiedad Particular, Avenida Manuel Rodríguez N° 37 en 40,17 metros;

ESTE : Propiedad Particular, Calle Fanor Velasco N° 28 en 15,49 metros;

SUR: Propiedad Particular, Avenida Manuel Rodríguez N° 27 y Propiedad Particular, Calle Fanor Velasco N° 26 en un total de 40,69 metros;

OESTE : Avenida Manuel Rodríguez en 16,70 Metros.

De acuerdo a sus títulos, el inmueble fiscal ubicado en Avenida Manuel Rodríguez Norte N° 33, comuna de Santiago, deslinda: Norte, con Daniel Claro Lastarria; Sur, con

Emiliana y Adela Benítez; Oriente, con resto de la propiedad transferida a los señores Hernán y Victoria García Huidobro Marín; Poniente, con calle Manuel Rodríguez, antes Riquelme.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria deberá destinar el inmueble para el funcionamiento y desarrollo de sus actividades propias, en conformidad con sus Estatutos, así como la conservación de su Archivo declarado Monumento Histórico. Deberá cuidar su mantención para el cumplimiento adecuado de sus objetivos, considerando que el inmueble tiene la categoría de Monumento Nacional, por lo que cualquier intervención deberá efectuarla en coordinación con el Consejo de Monumentos Nacionales.

Asimismo, se deja constancia que se autoriza a la concesionaria para junto con servir de Sede a FASIC, también preste un espacio permanente para el funcionamiento y reunión de la Asociación por la Memoria y DD.HH. Colonia Dignidad, la Asociación por la Memoria José Domingo Cañas y a la Fundación Instituto de la Mujer, organizaciones con las que comparten objetivos comunes.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta(30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para

ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales al Comité de Derechos Humanos, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la

concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



**NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ**  
**Ministra de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región Metropolitana
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **64bdb328-2ed2-4ea8-825b-36b2dcd8cb8b**